

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, dictar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.684, interpuesto por doña Justina Gallástegui Chinchurreta.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.684, interpuesto por doña Justina Gallástegui Chinchurreta contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1964 sobre sanción por plantación ilegal, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación aducida por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso entablado por doña Justina Gallástegui Chinchurreta contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro sobre multa por plantación ilegal en finca del término municipal de Vergara, Orden que, por ministerio de la Ley, queda subsistente y válida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.212, interpuesto por don Francisco Hernández de la Torre y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.212, interpuesto por don Francisco Hernández de la Torre y otros, contra resolución de este Departamento de 13 de febrero de 1964, sobre deslinde del monte número 93 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por don Francisco Henández de la Torre Cuesta, don Mariano Vegas Navadijos y don Maximino Yuste Vegas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del deslinde del monte «El Porro», número noventa y tres del Catálogo de la provincia de Avila, de los propios del Ayuntamiento de Hoyos del Espino, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto dicha Orden, por no conforme a Derecho, estricta y solamente en lo que se refiere a la parte del perímetro señalada con los vértices trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y ocho, que deberá ser sustituida por la marcada en el Plano con los vértices trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y dos a hasta trescientos cuarenta y dos j y trescientos cuarenta y ocho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la recolección mecánica de la remolacha azucarera.**

La escasez cada día más acentuada de mano de obra disponible para la extracción y recogida de la remolacha, aconseja impulsar la adecuada mecanización de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General, contando con la colaboración del Grupo Nacional Remolachero del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», y de «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

Segunda.—Podrán presentarse cualquier clase de máquinas —comerciales o experimentales— que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la remolacha azucarera.

Tercera.—Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina y se desarrollarán, en principio, entre el 13 de noviembre y el 11 de diciembre del año en curso, en las provincias de Zaragoza y Valladolid y en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

Las máquinas deberán trabajar sobre cultivos regados con agua, de pie y por aspersión, y las plantas estarán dispuestas en líneas separadas entre sí 47 centímetros, en unas parcelas; en otras, con separación de 50/52 centímetros y, eventualmente, a otras distancias.

Cuarta.—Los participantes deberán situar, inicialmente, el material que deseen presentar, antes del día 13 del próximo mes de noviembre, en la dehesa San Miguel, sita en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), carretera de Calatorao a Longares, siendo la estación de ferrocarril más próxima la de Calatorao. Terminadas las pruebas en esta provincia, trasladarán las máquinas a la «Granja-Escuela José Antonio», en la ciudad de Valladolid.

Quinta.—Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso, transportes, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico, como premio o como recompensa, entre aquélla o aquéllas máquinas que a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la remolacha azucarera. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente Resolución de esta Dirección General serán inapelables.

Séptima.—Los fabricantes interesados en participar en el concurso solicitarán su inscripción en esta Dirección General (Sección Séptima, Mecanización y Maquinaria Agrícola) por escrito triplicado, redactado conforme al anexo que se cita, que deberá recibirse antes del día 23 del próximo mes de octubre, cumplimentado obligatoriamente en todos los puntos.

Octava.—Las máquinas que hayan de ser importadas al único fin del concurso podrán acogerse al régimen de importación temporal especificado —para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»— en el párrafo primero del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Novena.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 16 de agosto de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.